REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 1100131030232024 00085 00

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de 5 días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Ajústense las pretensiones 3 declarativa y condenatoria, incluyendo a Cristian Camilo Carvajal Cutiva dentro del resarcimiento por perjuicios morales, pues mírese que ambos acápites solo van dirigidos a favor de la señora Adriana Ximena Carvajal Cutiva.

SEGUNDO: Como quiera que se pretende el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios, dese estricto cumplimiento al artículo 206, elevando juramento estimatorio de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de indemnización y perjuicios, indicando como se generan, producen o de donde provienen. (num. 7, art. 82, num, 6, art, 90).

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por: Tirso Pena Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 844a7b53c7b460c3b562266d956f2a81a138c8b41e5d9ee39e9df6294f7de077 Documento generado en 06/03/2024 03:09:34 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica